

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, el presente asunto para resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza solicitada por la señora LEIDY YOANA SALINAS TOVAR. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No.	2.241
Actuación:	Petición especial – Amparo de Pobreza
Solicitante:	Leidy Yoana Salinas Tovar
Radicado:	76001311000120210039700
Providencia:	Auto Admite Solicitud

La señora LEIDY YOANA SALINAS, solicita se le conceda Amparo de pobreza, para presentar demanda de Privación de la Patria Potestad, por cuanto no se encuentra en capacidad para sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que se encuentran bajo su cuidado, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se avizora que la solicitud de amparo de pobreza, reúne los requisitos exigidos, el Juzgado considera procedente concederlo.

Por lo anterior se designará un abogado, para ello se oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle – valle@defensoria.gov.co -, para que le asignen un Defensor Público a la señora INGRID LORENA LULIGO y al señor DIEGO FERNANDO CORREA y le brinden la asesoría correspondiente e inicien la demanda de Divorcio de mutuo acuerdo ante notaria.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora LEIDY

YOANA SALINAS TOVAR, identificada con la C.C. No. 1.006.054.061, en lo que concierne a los gastos en que haya de incurrir dentro del proceso de Privación de la Patria Potestad, tal como lo preceptúa el artículo artículos 151 y 152 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR un abogado de oficio, para que inicie y los represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

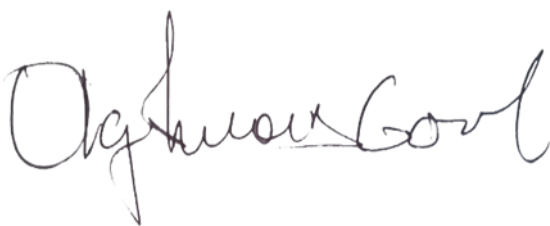
TERCERO: Para asegurar los fines del Amparo de Pobreza, se Oficiará a la Defensoría del Pueblo Regional Valle, – valle@defensoria.gov.co -, para que designen un Defensor Público que le brinde la asesoría correspondiente y la represente en los estrados judiciales.

Advertir al(la) designado(a) que el cargo lo desempeña en forma gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos comodefensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Librar oficio anexando la solicitud de amparo de pobreza y anexos, incluida esta providencia.

CUARTO: cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias, previa anotación de su salida en el L.R., y el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

La jueza,



OLGA LUCIA GONZALEZ

aav